

Contratación electrónica

Segunda parte



Carlos A. Parellada

Titular de Derecho Informático y Derecho
Privado II

Universidad Nacional de Cuyo
Universidad de Mendoza

Director del Curso de Posgrado de Daños de la
Univ. Nacional de Cuyo y Univ. Nacional del
Litoral

¿Qué reglas y principios se aplican según los casos planteados?



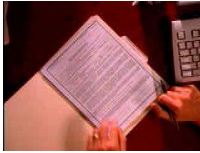
Defensa del



Consumidor



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

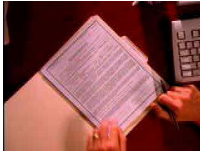
La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

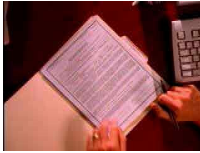
Se aplican las normas de la Sección 11a., Título IV,
Libro Sexto.
Art. 2650 a 2653

La transnacionalidad

No son normas tuitivas
Vigencia de la autonomía de la voluntad



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

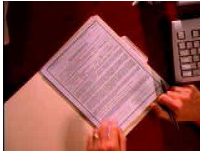
La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica



Contrato paritario



Contrato predispuesto

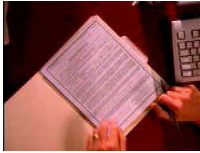
Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

Se aplican las normas del Capítulo 10 del Título II - Contratos en general- Libro Tercero. O sea, se aplican métodos neutrales de interpretación.

Arts. 1061a 1068

La interpretación del contrato

ARTÍCULO 1062.- Interpretación restrictiva. Cuando por disposición legal o convencional se establece expresamente una interpretación restrictiva, debe estarse a la literalidad de los términos utilizados al manifestar la voluntad. Este artículo no es aplicable a las obligaciones del predisponente y del proveedor en los contratos por adhesión y en los de consumo, respectivamente.



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales



Contrato paritario

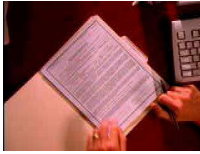
Se aplican las normas del Capítulo 10 del Título II - Contratos en general- Libro Tercero. O sea, se aplican métodos neutrales de interpretación.
Arts. 1061 a 1068

La interpretación del contrato

Se aplican las normas de la Sección 2a. -Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas-, Capítulo 3 -De la formación del consentimiento- Título II -Contratos en general-, Libro Tercero. Se aplica la regla en contra del predisponente
Arts. 986 a 989



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

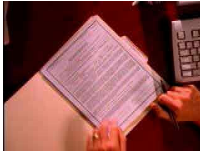
La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica



Contrato paritario



Contrato predispuesto

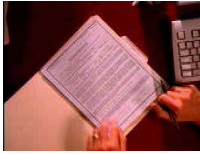
Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La autonomía de la voluntad

Se aplican las normas del Capítulo 1 -Disposiciones generales- Título II -Contratos en general-, Libro Tercero.
Arts. 958 a 961



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

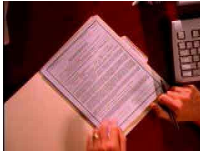
La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica



Contrato paritario



Contrato predispuesto

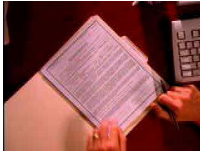
Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La equivalencia funcional de los soportes

Se aplican las normas de la Sección 3a. - Forma y prueba de los actos jurídicos- Capítulo 5 -Actos jurídicos- Título IV -Hechos y actos jurídicos-, Libro Segundo.
Arts. 284 a 288



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

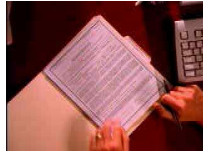
La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

El principio de neutralidad tecnológica

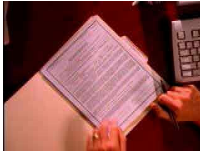
Se aplican las normas de la Sección 6a. - Instrumentos privados y particulares-, Capítulo 5 -Actos jurídicos- Título IV -Hechos y actos jurídicos-, Libro Segundo.
Arts. 318 y 319

ARTÍCULO 318.- Correspondencia. La correspondencia, **cualquiera sea el medio empleado para crearla o transmitirla**, puede presentarse como prueba por el destinatario, pero la que es confidencial no puede ser utilizada sin consentimiento del remitente

ARTÍCULO 319.- Valor probatorio. El valor probatorio de los instrumentos particulares debe ser apreciado por el juez ponderando, entre otras pautas, la congruencia entre lo sucedido y narrado, la precisión y claridad técnica del texto, los usos y prácticas del tráfico, las relaciones precedentes y **la confiabilidad de los soportes utilizados y de los procedimientos técnicos que se apliquen.**



Contrato paritario



Contrato predispuesto

Cuestiones del comercio electrónico - En los contratos paritarios o celebrados por adhesión a condiciones generales

El principio de neutralidad tecnológica

Se aplican las normas de la Sección 6a. - Instrumentos privados y particulares-, Capítulo 5 -Actos jurídicos- Título IV -Hechos y actos jurídicos-, Libro Segundo.
Arts. 318 y 319

No hay una elección de una tecnología, sino únicamente un condicionamiento a su confiabilidad

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - Relación con la protección del consumidor

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - Relación con la protección del consumidor

La transnacionalidad

Se aplican las normas de la Sección 12a. - Contratos de consumo-, Capítulo 3 -Parte especial- Título IV - Disposiciones de Derecho Internacional Privado-, Libro Sexto
Arts. 2654 y 2655

**Son normas tuitivas
Reducida vigencia de la autonomía de
la voluntad**

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - **Relación con la protección del consumidor**

Ley Modelo 51/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1996. (UNCITRAL 85a. sesión plenaria)

Art. 3 - “1) *En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen **internacional** y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.* 2) *Las cuestiones relativas a materias que se rijan por la presente Ley y que no estén expresamente resueltas en ella serán dirimidas de conformidad con los principios generales en que ella se inspira”*

La transnacionalidad

Cuestiones del comercio electrónico - **Relación con la protección del consumidor**

Problema de la ley aplicable

La transnacionalidad *internacional*



Problema de la jurisdicción competente

Cuestiones del comercio electrónico - **Relación con la protección del consumidor**

La transnacionalidad



Problema de la ley aplicable



ARTÍCULO 2655.- **Derecho aplicable.** Los contratos de consumo se rigen por el derecho del Estado del domicilio del consumidor en los siguientes casos:

- a) si la conclusión del contrato fue precedida de una oferta o de una publicidad o actividad realizada en el Estado del domicilio del consumidor y éste ha cumplido en él los actos necesarios para la conclusión del contrato;
- b) si el proveedor ha recibido el pedido en el Estado del domicilio del consumidor;
- c) si el consumidor fue inducido por su proveedor a desplazarse a un Estado extranjero a los fines de efectuar en él su pedido;
- d) si los contratos de viaje, por un precio global, comprenden prestaciones combinadas de transporte y alojamiento.

ARTÍCULO 2655.- Derecho aplicable. Los contratos de consumo **se rigen por el derecho del Estado del domicilio del consumidor** en los siguientes casos:

a) si la conclusión del contrato fue precedida de una oferta o de una publicidad o actividad realizada en el Estado del domicilio del consumidor y éste ha cumplido en él los actos necesarios para la conclusión del contrato;

b) si el proveedor ha recibido el pedido en el Estado del domicilio del consumidor;

c) si el consumidor fue inducido por su proveedor a desplazarse a un Estado extranjero a los fines de efectuar en él su pedido;

d) si los contratos de viaje, por un precio global, comprenden prestaciones combinadas de transporte y alojamiento.

Oferta o publicidad en el Estado del domicilio del consumidor

Si el consumidor ha realizado los actos para la conclusión del contrato en su domicilio

Si el proveedor recibió el pedido en el Estado del domicilio del consumidor

Si el proveedor indujo al consumidor a desplazarse a un Estado extranjero para efectuar el pedido

Contrato de viaje por precio global de transporte y alojamiento

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - **Relación con la protección del consumidor**

Problema de la ley aplicable

La transnacionalidad
internacional



**Problema de la jurisdicción
competente**

Defensa del



Consumidor



Problema de la jurisdicción competente



La transnacionalidad *internacional*



Cuestiones del comercio electrónico - Relación con la protección del consumidor

ARTÍCULO 2654.- **Jurisdicción.** Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.

La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

ARTÍCULO 2654.- Jurisdicción. Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, **a elección del consumidor**, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.

La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

Lugar de la celebración

Esta opción puede ser mala para proteger al consumidor... pues la conclusión del contrato (su celebración) es en el momento y lugar en que el ofertante recibe la aceptación.

ARTÍCULO 2654.- Jurisdicción. Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, **a elección del consumidor**, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.

La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

Lugar de la celebración

Lugar del cumplimiento de la prestación del servicio

Lugar de la entrega de los bienes

Lugar del cumplimiento de la obligación de garantía

Lugar donde el consumidor realizó los actos necesarios para la celebración

ARTÍCULO 2654.- Jurisdicción. Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

También son competentes los jueces del Estado donde **el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial**, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.

La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

Quando la sucursal o representación comercial haya intervenido en la celebración

Quando el proveedor haya mencionado a la sucursal o representación comercial para el cumplimiento de la garantía contractual

ARTÍCULO 2654.- Jurisdicción. Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar de celebración del contrato, del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes, del cumplimiento de la obligación de garantía, del domicilio del demandado o del lugar donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.

También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual.

La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

Proveedor c/ Consumidor

Esta solución es protectora del consumidor

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - Relación con la protección del consumidor

La transnacionalidad

La interpretación del contrato

La autonomía de la voluntad

La equivalencia funcional de los soportes

El principio de neutralidad tecnológica

Defensa del



Consumidor



Cuestiones del comercio electrónico - Relación con la protección del consumidor

La interpretación del contrato

Se aplican las normas de los contratos celebrados por adhesión a cláusulas predispuesta, las de los contratos de consumo y las de los contratos de consumo a distancia.

Se aplican las reglas en contra del predisponente y la interpretación a favor del consumidor. No son métodos neutrales de interpretación, sino tuitivos del consumidor

Arts. 985 a 989, 1094 y 1095 y arts. 1 y 3 de la Ley de Protección del Consumidor

Código Civil y Comercial de la Nación

Defensa del



Consumidor



ARTÍCULO 1094.- Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.

En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor.

ARTÍCULO 1095.- Interpretación del contrato de consumo. El contrato se interpreta en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existen dudas sobre los alcances de su obligación, se adopta la que sea menos gravosa.

Ley de Protección del Consumidor

Defensa del



Consumidor



Art. 1 L.P.C.— Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor.

Art. 3 L.P.C.— Relación de consumo. Integración normativa. Preminencia. ... En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerán la más favorable al consumidor.

Defensa del



Consumidor



Código Civil y Comercial de la Nación

LIBRO TERCERO

DERECHOS PERSONALES

TÍTULO II

Contratos en general

CAPÍTULO 3

Formación del consentimiento

SECCIÓN 2a

Contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas

Art. 985.— Requisitos. Las cláusulas generales predispuestas deben ser comprensibles y autosuficientes.

La redacción debe ser clara, completa y fácilmente legible.

Se tienen por no convenidas aquellas que efectúan un reenvío a textos o documentos que no se facilitan a la contraparte del predisponente, previa o simultáneamente a la conclusión del contrato.

La presente disposición es aplicable a la contratación telefónica, electrónica o similares.

Código Civil y Comercial de la Nación

Defensa del



Consumidor



Art. 987.— Interpretación. Las cláusulas ambiguas predisuestas por una de las partes se interpretan en sentido contrario a la parte predisponente.



Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 988.— Cláusulas abusivas. En los contratos previstos en esta sección, se deben tener por no escritas:

- a) las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente;
- b) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias;
- c) las que por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles.

Art. 1117 establece
que es aplicable a
los contratos de
consumo

Art. 37 L.D.C. Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

- a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte;
- c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

Código Civil y Comercial de la Nación

Defensa del



Consumidor



a) las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente;

Todas aquellas que contradigan o impidan que se cumpla la finalidad o causa fin buscada por el consumidor al contratar.

Art. 37 L.D.C. Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

- a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte;
- c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.



Código Civil y Comercial de la Nación

a) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias;

Art. 1117 establece que es aplicable a los contratos de consumo

Art. 1743.- Dispensa anticipada de la responsabilidad. Son inválidas las cláusulas que eximen o limitan la obligación de indemnizar cuando afectan derechos indisponibles, atentan contra la buena fe, las buenas costumbres o leyes imperativas, o son abusivas. Son también inválidas si liberan anticipadamente, en forma total o parcial, del daño sufrido por dolo del deudor o de las personas por las cuales debe responder.

Art. 37 L.D.C. Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

- a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o **limiten la responsabilidad por daños**;
- b) **Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte**;
- c) **Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.**



Consumidor

¿Qué pasa con las que invierten la carga de la prueba?

c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

Sigue vigente, porque...

El C.C.C.N. agrega cláusulas abusivas, no disminuye su nómina

Código Civil y Comercial de la Nación

La respuesta proviene del sistema de prelación normativa, consecuencia del diálogo entre las fuentes y el sistema de re-codificación.

Art. 963.- Prelación normativa. Cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación:

- normas indisponibles de la ley especial y de este Código;
- normas particulares del contrato;
- normas supletorias de la ley especial;
- normas supletorias de este Código.

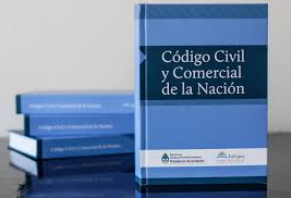
Art. 37 L.D.C. Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

- Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte;
- Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

Defensa del



Consumidor



Código Civil y Comercial de la Nación

Art. 988.— Cláusulas abusivas. En los contratos previstos en esta sección, se deben tener por no escritas:

- a) las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente;
- b) las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias;
- c) las que por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles.

*El C.C.C.N. agrega
cláusulas abusivas, no
disminuye su nómina*

Libro Sexto

TÍTULO IV

Disposiciones de derecho internacional privado

SECCIÓN 12ª

Contratos de consumo

ARTÍCULO 2654.- Jurisdicción. ... En esta materia no se admite el acuerdo de elección de foro.

Art. 37 L.D.C. Interpretación. Sin perjuicio de la validez del contrato, se tendrán por no convenidas:

- a) Las cláusulas que desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- b) Las cláusulas que importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor o amplíen los derechos de la otra parte;
- c) Las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.



Código Civil y Comercial de la Nación

LIBRO TERCERO

DERECHOS PERSONALES

TÍTULO III

Contratos de consumo

CAPÍTULO 1

Relación de consumo

Art. 1094.— Interpretación y prelación normativa. Las normas que regulan las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable.

En caso de duda sobre la interpretación de este Código o las leyes especiales, prevalece la más favorable al consumidor.

Art. 1095.— interpretación del contrato de consumo. El contrato se interpreta en el sentido más favorable para el consumidor. Cuando existen dudas sobre los alcances de su obligación, se adopta la que sea menos gravosa.